BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | JUEVES, 27 DE ABRIL DE 1989 | Número 97

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Hero España, S.A.». 2091

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras. Expropiación forzosa. 2098

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Revisión de la tabla de salarios para Sociedad Agraria de Transformación número 1.668, de Fortuna. 2098

3. Anuncios

Junta Electoral de Zona. Mula. Constituida la Junta Electoral de Zona. 2098

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 490/89. 2099

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio ejecutivo número 106/87. 2099

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 72/89. 2099

Distrito Orihuela. Juicio de faltas número 422/88. 2099

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia. Autos número 478/88. 2100

Juzgado de lo Social número Cinco de Granada. Expediente número 596/88. 2100

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 10/89. 2100

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 235 de 1989. 2101

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 272 de 1989. 2101

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 274 de 1989. 2101

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 166 de 1989. 2101

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 268 de 1989. 2101

Distrito número Cuatro de Murcia. Autos número 57-85. 2102

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 1.059/87. 2102

Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 78-89. 2102

Distrito número Cuatro de Murcia. Autos número 50-86. 2102

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0791/86. 2103

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 278 de 1989. 2103

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 87/89. 2104

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0157/86. 2104
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de juicio ejecutivo. 2104
Primera Instancia Hellín (Albacete). Expediente número 82 de 1989. 2105
Primera Instancia número Dieciocho de Madrid. Autos número 0803/86. 2105
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Sumario número 0853/88. 2106
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.012/88. 2106
Distrito Molina de Segura. Juicio de faltas número 1.442/87. 2106
Primera Instancia número Veintiuno de Madrid. Autos número 788/87. 2107
Primera Instancia Mula. Autos número 98-83. 2107
Distrito número Tres de Murcia. Autos número 58 de 1989. 2107
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos número 1.801/88. 2108
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos en acción sobre despido. 2108

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

SAN JAVIER. Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal. 2109
FUENTE ALAMO. Licencia para nave para cebo de ganado porcino, en El Algarrobo (Balsapintada). 2109
CAMPOS DEL RIO. Acordado por los Ayuntamiento de Campos del Río y Mula la prestación conjunta del servicio técnico para contratar un Aparejador o Arquitecto Técnico. 2109
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para actividad de asador de pollos, en calle Antonio Tárraga, esquina Sanjurjo. 2109
ALCANTARILLA. Ordenanza reguladora del ejercicio de venta fuera de un establecimiento comercial permanente en el municipio de Alcantarilla. 2110
CEHEGIN. Pliego de Condiciones que ha de regular la enajenación de aprovechamientos forestales en montes de titularidad municipal. 2111

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Caja de Ahorros del Mediterráneo. Convocatoria a Asamblea General. 2112
Comunidad de Regantes Los Albares y La Serrana. Junta General Constituyente. 2112
Heredamiento de Aguas de La Rafa «Pozo de Las Atalayas». Junta General Extraordinaria. 2112

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	15.500	930	16.430
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933
Semestral	9.300	558	9.858

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	74	4	78
Atrasados año	92	6	98
Años anteriores	124	7	131

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 3658

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios Colectivos. Expediente 11/89

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Hero España, S.A.», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-4-89, cuya representación de la empresa, está formada por representación de la empresa, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y no afiliados, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 5-4-89, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social:

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de abril de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 162)

Convenio colectivo de la empresa Hero España, S.A. y sus trabajadores

Capítulo I
Normas generales

Artículo 1. Ambito funcional.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa Hero España, S.A. de Alcantarilla (Murcia) y el personal que en ella presta sus servicios.

Asimismo quedan comprendidas en el ámbito funcional de este convenio colectivo las actividades auxiliares, complementarias y derivadas de la fabricación de conservas vegetales, tales como platos preparados, zumos, etc.

Artículo 2. Ambito personal y territorial.

El presente convenio obliga a todo el personal que presta sus servicios en la empresa Hero España, S.A. de Alcantarilla (Murcia), así como aquellos trabajadores de la misma que prestan sus servicios en otra localidad, con las matizaciones que en el mismo se contemplan.

Artículo 3. Vigencia y duración.

La duración del presente convenio será de un año, iniciándose su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1989.

Se considerará prorrogado tácitamente por períodos de año en año, si no hubiera denuncia de ambas partes o de una de ellas, con una antelación de tres meses como mínimo, respecto de la fecha de su vigencia.

Artículo 4. Renuncia expresa al convenio básico de ámbito estatal para la industria de conservas vegetales.

Se pacta expresamente la renuncia al Convenio Básico de ámbito estatal de este sector y a cualquier otro que pueda negociarse sea cual sea su ámbito territorial, funcional y personal.

No obstante los salarios establecidos en el Convenio Básico de Conservas Vegetales, servirán de módulo para fijar los salarios del personal fijo discontinuo y eventual.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas.

Serán absolutamente respetadas todas y cada una de las condiciones más beneficiosas que el trabajador tuviera adquiridas o concedidas por la empresa al iniciarse la vigencia del presente convenio.

Capítulo II
Jornada laboral, horas extras, vacaciones y licencias

Artículo 6. Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, con un cómputo anual de 1.826 horas y veintisiete minutos, de lunes a viernes, salvo para el personal contratado para fabricaciones de campaña, que podrá ser de lunes a sábado.

La iniciación de los trabajos de campaña o turnos será decisión del empresario, quien junto con la representación de los trabajadores deberá acordar las modificaciones de la distribución de la jornada laboral.

La empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrá modificar y escalonar la hora del inicio y de terminación de la jornada de trabajo de las diferentes secciones, en función de las necesidades de proceso de producción.

La jornada continuada y nocturna tendrá un descanso retribuido de 15 minutos.

En este punto las partes se someterán a partir de la firma de este Convenio y para la vigencia del mismo a lo que determine la Legislación Laboral vigente, y el Convenio Básico de ámbito Estatal para la industria de Conservas Vegetales.

Artículo 7. Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la jornada laboral establecida en el calendario de la empresa, entendido éste en su acepción general y en los horarios especiales que tengan o pueden tener determinadas secciones.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

Horas extraordinarias de carácter estructural, se entenderán que son aquellas necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y aquellas

circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de los trabajos realizados en esta empresa en trabajos de campaña con productos perecederos, y por tanto imposibles de ser sustituidas por contratación temporal de otros trabajadores. Se regularán por lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

La experiencia de años anteriores demuestra la existencia de circunstancias en las que hay que realizar trabajos para prevenir y reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, tales como rotura de máquinas, pérdida de energía eléctrica, accidentes de tráfico de camiones que transportan materias primas, catástrofes climatológicas con repercusión en el campo y por tanto en materia prima objeto de elaboración en la empresa, etc. Se regularán de acuerdo con el artículo 35 p. 3º del Estatuto de los Trabajadores.

Sobre el número máximo de horas se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y según los criterios generales recogidos en el presente Convenio y en el Convenio Básico de Conservas Vegetales, sobre esta materia.

Serán abonadas con el recargo del 75%.

Artículo 8. Vacaciones.

El personal disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes normas:

Treinta días naturales para el personal fijo de plantilla, mientras que el personal fijo discontinuo y eventual percibirán la parte proporcional correspondiente a los días realmente trabajados, cuya parte proporcional se incluirá en la tabla de salarios anexa a este Convenio.

Las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario base, más antigüedad y plus de transporte en el caso del personal fijo. Si dentro del período vacacional hubiera algún día festivo (de lunes a viernes) no se computará dicho día como vacaciones.

En el caso de trabajadores fijos discontinuos y eventuales se incrementará la parte proporcional de vacaciones en el salario global diario.

Los períodos de disfrute de las vacaciones serán señalados de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, respetando en todo momento las necesidades de producción.

En este punto las partes se someterán a partir de la firma de este Convenio y para la vigencia del mismo a lo que determine la Legislación Laboral vigente, y el Convenio Básico de ámbito estatal para la industria de Conservas Vegetales.

Artículo 9. Licencias.

El personal afectado por este convenio, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

Para fijos discontinuos que estén trabajando en la empresa, se les concederá también un permiso retribuido de quince días, cuando acredite el trabajador más de 300 días de trabajo efectivo. Para los trabajadores que no reúnan este período se les concederá una licencia proporcional al tiempo realmente trabajado.

b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.

Tres días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos. Estos permisos se ampliarán a cuatro días por razón de distancia cuando el trabajador tenga que desplazarse al efecto.

c) Durante dos días por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

e) Por nacimiento de hijo: Tres días naturales, uno al menos laborable.

f) Si el trabajador necesita acudir a consultorio médico o al especialista por razones de enfermedad durante la jornada de trabajo, la empresa le abonará el importe de las horas no trabajadas por esta causa, hasta el 50% de su salario real sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días al año. Las salidas al especialista o al consultorio médico por indicación de nuestro Servicio Médico se abonarán al 100%.

Capítulo III
Condiciones económicas

Artículo 10. Retribuciones.

Las retribuciones para todo el personal afectado por el presente convenio serán las que figuran en las correspondientes tablas salariales anexas a este texto.

Artículo 11. Antigüedad.

Todo el personal fijo afectado por este convenio percibirá un aumento por años de servicio consistente en bienios, cuyo valor con carácter general y para todas las categorías profesionales de 1.614 pesetas/bienio.

El personal fijo discontinuo devengará el complemento de antigüedad, computándose el bienio por 450 días de trabajo efectivo, a razón de 2,5% cada uno.

Artículo 12. Plus de nocturnidad.

El personal que presta sus servicios entre las 22 y las 6 horas percibirá en concepto de nocturnidad, un plus del 30% sobre el salario.

Artículo 13. Plus de transporte.

El plus de transporte para el personal fijo de plantilla, queda fijado en 2.728 pesetas por once meses, que por razones administrativas serán abonadas a 2.000 pesetas en las quince pagas anuales.

Artículo 14. Premio de permanencia.

Se establece para el personal fijo de plantilla un premio de permanencia, equivalente a 30 días de salario más antigüedad si la hubiere, con arreglo a las mismas retribuciones que sirven de base para el abono de las pagas extras de julio y Navidad. Dicho premio de permanencia será abonado íntegramente en el mes de marzo.

Este premio de permanencia se concederá igualmente al personal fijo discontinuo y eventual, y consistirá en 15 días de salario, el cual se incluirá en el salario diario global.

Artículo 15. Premio por matrimonio.

Todo el personal fijo de plantilla que contraiga matrimonio y continúe al servicio de la empresa, con una antigüedad superior a tres años, se le concederá una mensualidad neta de su salario, por una sola vez. Con uno y dos años de antigüedad, se abonará también la parte proporcional, o sea, 1/3 ó 2/3 respectivamente de una mensualidad.

Artículo 16. Subsidio por jubilación y fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador fijo, se concederá a sus familiares una ayuda de dos mensualidades iguales al último salario percibido.

Igual ayuda se concederá a los familiares del trabajador fijo discontinuo que fallezca siempre que se acredite más de 300 días de trabajo efectivo en la empresa. Cuando no alcance dicho período de trabajo, la ayuda será proporcional a los días trabajados.

En el caso de jubilación el personal fijo de plantilla o fijo discontinuo percibirá igualmente una mensualidad.

Se concederá también una mensualidad al trabajador que cause baja en la empresa por invalidez permanente, con una antigüedad en la misma de 5 años.

Artículo 17. Jubilación.

La edad de jubilación para todos los trabajadores de esta empresa será a los 65 años.

Este artículo afectará a los representantes del comercio vinculados laboralmente con esta empresa.

No obstante aquellos trabajadores que lo deseen podrán acceder a la jubilación anticipada a los 64 años, siempre a petición del trabajador y de mutuo acuerdo con la empresa. La simultánea contratación se hará preferentemente con trabajadores fijos discontinuos.

Tales jubilaciones anticipadas y las correspondientes sustituciones se efectuarán en los términos establecidos en la Legislación Laboral.

Artículo 18. Servicio militar.

A todo el personal fijo de plantilla, con una antigüedad superior a un año, durante el tiempo que cumpla el servicio militar, les serán remuneradas íntegramente dos pagas extras netas con relación al salario del momento: una a su incorporación a filas y otra a su licenciamiento y reincorporación al trabajo.

Artículo 19. Incapacidad laboral transitoria.

Para el personal fijo de plantilla que se encuentre en baja por ILT, la empresa le abonará íntegramente la diferencia entre lo que perciba de la Seguridad Social y su salario real neto.

Se exceptuará de este derecho los procesos de maternidad que se regularán según proceda legalmente.

Los beneficios recogidos en este capítulo se aplicarán a razón de un mes por año de servicio y con un máximo de seis meses.

Artículo 20. Dietas.

Gastos a justificar a cargo de la empresa.

Artículo 21. Pagas extraordinarias.

Se abonarán a todos los trabajadores las siguientes pagas extraordinarias:

Julio: El importe de 30 días calculados sobre el salario, más antigüedad si la hubiere y el plus de transporte.

Navidad: Igual importe sobre los mismos conceptos.

Dichas pagas se abonarán junto con el salario mensual.

Artículo 22. Disminuidos físicos.

Todo trabajador con hijos en dicha situación percibirá por cada uno de ellos una ayuda de 2.500 pesetas mensuales.

Artículo 23. Compras en la empresa.

Las compras de nuestro personal de productos de nuestra marca de primera calidad, llevarán un descuento del 20% sobre el precio de venta.

Estas compras con este beneficio no se podrán realizar para personas ajenas a la empresa.

Artículo 24. Ayuda escolar.

Se concederá a los trabajadores fijos y fijos discontinuos que lo soliciten una ayuda escolar consistente en el pago de los libros de texto de los programas oficiales de sus hijos durante el período de Preescolar y EGB.

En caso de que la enseñanza estatal cubriera este costo quedará automáticamente sin efecto este artículo.

Artículo 25. Ayudas sociales.

La empresa podrá conceder ayuda de tipo social a fondo perdido para los casos excepcionales justificados por razones de necesidad.

Dichas ayudas no podrán ser superiores a una mensualidad.

Las podrán solicitar los trabajadores que sus ingresos anuales no sean superiores a una cantidad del orden de 1.500.000 pesetas.

Estas ayudas se concederán por la Dirección de la empresa a petición de los trabajadores interesados o a través del Comité de empresa.

Artículo 26. Anticipos.

Se podrán conceder anticipos cuando medien razones de necesidad debidamente justificada.

Estos anticipos se limitan a un máximo de dos mensualidades y a un período de amortización máximo de 12 meses.

Estas peticiones serán concedidas por la Dirección de la empresa a petición del interesado.

Capítulo IV
Disposiciones varias

Artículo 27. Prendas de trabajo.

La empresa facilitará a todos los trabajadores, con carácter general, una prenda de vestir al año, salvo para casos que sea necesario conceder dos prendas, previa entrega de la usada, de acuerdo con las características que, a su mejor criterio, respondan a las necesidades del personal que se trate, de las labores que el mismo debe realizar. La conservación, limpieza y aseos de dichas prendas de trabajo será a cargo de los trabajadores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dichas prendas de propiedad de la empresa.

El uniforme del personal masculino se complementa con camisa de manga corta para el verano.

Se facilitarán botas antideslizantes en aquellos puestos que lo requieran para una mayor seguridad e higiene en el trabajo.

En cuanto a guantes, se proporcionarán los pares necesarios, con el debido control sobre su uso por parte de la empresa.

Será asimismo obligatorio para todo el personal el uso de la prenda de cabeza (gorra o redecilla según proceda para el personal masculino o femenino), que será facilitado gratuitamente por la empresa.

Con independencia de lo que disponga la Legislación General sobre la materia, la empresa facilitará al personal que trabaje en cámaras de baja temperatura y sección de congelados un equipo de aislamiento adecuado para tal labor, ejerciendo sobre su uso el debido control.

Artículo 28. Acceso a la fijeza.

Se harán de acuerdo con el sistema que tiene establecido la empresa de conformidad con el Comité de la misma: una vez que el personal fijo discontinuo esté adscrito a cualquier sección de la

fábrica, excepto fabricaciones de campaña, durante un período superior a un año, las vacantes que se produzcan en su correspondiente sección y hayan de cubrirse, se ocuparán por orden de antigüedad. Los destinos a estas secciones se darán teniendo en cuenta la antigüedad y aptitudes de la persona para el puesto a cubrir.

Artículo 29. Contratación.

Se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Las contrataciones de fijos discontinuos para trabajos de campaña se realizarán por orden de antigüedad. En los contratos de éstos trabajadores discontinuos se recogerá obligatoriamente el tiempo que lleva trabajando en la empresa con dicho carácter discontinuo. El Comité de empresa podrá ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes realtivas a contratación laboral.

Artículo 30. Seguridad e higiene en el trabajo.

Se regulará de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento.

Artículo 31. Derecho a cambio de puesto de trabajo.

Previo informe de nuestro Servicio Médico, la mujer trabajadora que se encuentre embarazada, tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, cuando el lugar en que viniere desarrollando su labor entrañe peligro a la madre o al feto.

Artículo 32. Reconocimiento médico.

El Servicio Médico de la empresa realizará anualmente reconocimiento médico a su personal. También nuestro Servicio Médico facilitará al personal interesado los medios necesarios en la prevención ginecológica contra el cáncer.

Capítulo V

Organo de representación y acción sindical.

Artículo 33. Comités de empresa.

Se reconoce al Comité de empresa como el Organo Representativo y Colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa.

Dentro de las competencias que la normativa general le confiere, se especifican a continuación las siguientes:

—**En materia económica.** Recibir información que será facilitada trimestralmente, sobre la situación económica en la empresa y marcha general de la producción, así como evolución probable del empleo en la misma.

—Igualmente recibirá información en cuanto a pedidos, entregas, suministros y cualquier otro dato de análoga naturaleza.

—Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y demás documentos que se den a conocer a los socios y que puedan ser de interés.

—**En materia de Seguridad Social.** Ejercerá una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad social, a cuyo fin la empresa les facilitará los medios necesarios.

Artículo 34. Garantías.

Los miembros del Comité de empresa dispondrán de un cómputo de 30 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Estas horas podrán ser acumulables entre los diversos miembros del Comité y de su cómputo se excluirán aquellas utilizadas en negociación de convenio o convocatoria de la empresa o de la Administración.

Los técnicos y asesores de los trabajadores tendrán acceso al local de reunión destinado al Comité siempre con el acuerdo previo de la Dirección.

En la garantía sobre el despido se estará a lo dispuesto en el artículo 68, apartado c) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35. Sección sindical.

La Representación Sindical, será ostentada por un Delegado siempre que concurran las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985.

El Delegado Sindical, en el supuesto de que no forme parte del Comité de empresa tendrá las mismas garantías que las establecidas legalmente en el artícuo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 36. Descuento de cuota sindical.

A solicitud de los Sindicatos, y previa conformidad de los trabajadores, la empresa realizará el descuento de la cuota sindical en la nómina.

Artículo 37. Asambleas.

En los locales de la empresa, y fuera de las horas de trabajo, se podrán realizar cuantas sean necesarias, siempre dentro de la normativa legal vigente y con las limitaciones establecidas en el artículo 78 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. No discriminación.

La empresa no realizará ningún tipo de discriminación entre sus trabajadores por razón de sexo, edad, afiliación política o sindical, etc.

Segunda. Productividad y absentismo.

El Comité de empresa, consciente de la difícil situación por la que atraviesa el sector, colaborará al máximo con la Dirección a los efectos de poder conseguir los niveles de productividad perseguidos por la empresa.

También ejercerá el Comité una labor de vigilancia y control encaminada a reducir el absentismo laboral, especialmente en aquellos casos en que se pueda observar negligencia o mala voluntad.

El buen uso de nuestras máquinas e instalaciones, la limpieza, tanto en la fábrica como en aseos y vestuarios, el orden, la disciplina, la seguridad en el trabajo, la higiene personal, el respeto a los demás, etc., son normas fundamentales de nuestra organización, y que el Comité de la misma, junto con la Dirección hará todo lo posible porque se cumplan y sean respetadas fielmente.

Tercera. Cláusula de absorción.

Las disposiciones legales posteriores a este convenio que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrá eficacia práctica si globalmente consideradas, superan el nivel total de éstas. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio.

Cuarta. Cláusula de revisión salarial para el personal fijo de plantilla.

En el caso de que el IPC, establecido por el INE registrada al 31-12-89 un incremento superior al 6,5% respecto a la cifra que resulte de dicho IPC al 31-12-88, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, aplicando la diferencia sobre las tab las salariales vigentes a 31 de diciembre de 1988.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1989, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990.

Quinta. Comisión Paritaria.

Para las funciones de interpretación y vigilancia del presente convenio se constituye una Comisión Paritaria formada por:

En representación de la empresa: Director de Personal, don Francisco Teruel Sáez; Servicios Jurídicos y Sociales, doña Encarna Guirao Jara.

En representación de los trabajadores: Don Juan Martínez Hernández; doña María Sánchez Poveda.

Sexta. Disposición supletoria.

Por todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Básico de ámbito Estatal de Conservas Vegetales y demás disposiciones legales vigentes.

El enunciado del presente texto, refleja plena y exactamente, la expresión de la libre voluntad de ambas partes negociadoras, por lo cual éstas, en prueba de conformidad, firman dicho texto, en Alcantarilla a tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Representación de la empresa: Don Emilio Gimeno Cuspinera, Director Gerente.—Don Francisco Teruel Sáez, Director de Personal.—Doña Encarna Guirao Jara, Servicios Jurídicos y Sociales.

Representación de los trabajadores. Comisión Negociadora: Don Juan Martínez Hernández.—Doña María Sánchez Poveda.—Don Antonio Vicente Gil.—Don Juan Jiménez Sivente.—Don Tomás González Matas.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE HERO ESPAÑA, S.A.
Tabla de salarios

	Retribución mensual			
Personal fijo de plantilla. Categorías	**Salario**	**Plus de transporte**	**Total mensual**	**TOTAL ANUAL**
Nivel número 1 Aspirante administrativo hasta 17 años (1.º grado)	54.893	2.000	56.893	853.395
Nivel número 2 Pinches fabricación hasta 17 años (1.º grado)	57.737	2.000	59.737	896.055
Nivel número 3 Aspirante admin. (2.º grado) Pinches fabricación (2.º grado) hasta 18 años	62.005	2.000	64.005	960.075
Nivel número 4 Auxiliar administrativo (1.º grado) Auxiliar laboratorio (1.º grado) Auxiliares fabricación y peones	69.493	2.000	71.493	1.072.395
Nivel número 5 Auxiliar administrativo (2.º grado) Auxiliar laboratorio (2.º grado) Peones espec. (1.º grado)	73.334	2.000	75.334	1.130.010
Nivel número 6 Auxiliar administrativo (3.º grado) Auxiliar laboratorio (3.º grado) Peones espec. (2.º grado) Perforistas (1.º grado)	78.736	2.000	80.736	1.211.040
Nivel número 7 Oficial 2.º oficios auxiliares (1.º grado) Peones espec. (3.º grado) Camarista 2.º (1.º grado) Especialista 3.º Porteros	80.513	2.000	82.513	1.237.695
Nivel número 8 Oficial 2.º admin. (1.º grado) Oficial 2.º laboratorio (1.º grado) Oficial 2.º ofic. auxiliares (2.º grado) Subencargado cap. (1.º grado) Oficial 2.º chófer (1.º grado) Camarista 2.º (2.º grado) Fenwistas Perforistas (2.º grado)	83.568	2.000	85.568	1.283.520

Personal fijo de plantilla. Categorías	Retribución mensual Salario	Plus de transporte	Total mensual	TOTAL ANUAL
Nivel número 9				
Oficial 2.º administrativo (2.º grado)				
Oficial 2.º laboratorio (2.º grado)				
Oficial 2.º ofic. aux. (3.º grado)				
Oficial 2.º chófer (2.º grado)				
Subencargado cap. (2.º grado)				
Camarista 2.º (3.º grado)				
Telefonista (1.º grado)	86.631	2.000	88.631	1.329.465
Nivel número 10				
Oficial 2.º admin. (3.º grado)				
Oficial 1.º laboratorio (3.º grado)				
Camarista 1.º (1.º grado)				
Secretarias dirección (1.º grado)				
Perforista (3.º grado)				
Telefonista (2.º grado)	89.283	2.000	91.283	1.369.245
Nivel número 11				
Oficial 1.º admin. (1.º grado)				
Oficial 1.º laboratorio (1.º grado)				
Subencargado cap. (3.º grado)				
Oficial 2.º chófer (3.º grado)				
Oficial 2.º mecánico (1.º grado)				
Oficial 1.º ofic. aux. (1.º grado)				
Camarista 1.º (2.º grado)				
Secretaria dirección (2.º grado)	92.663	2.000	94.663	1.419.945
Nivel número 12				
Oficial 1.º admin. (2.º grado)				
Oficial 2.º mecan. (2.º grado)				
Oficial 1.º chófer (1.º grado)				
Camarista 1.º (3.º grado)				
Supervisores fabric.				
Secretarias dirección (3.º grado)	98.060	2.000	100.060	1.500.900
Nivel número 13				
Oficial 2.º mecan. (3.º grado)				
Oficial 1.º ofic. aux. (3.º grado)				
Oficial 1.º chófer (2.º grado)	101.763	2.000	103.763	1.556.445
Nivel número 14				
Oficial 1.º admin. (3.º grado)				
Oficial 1.º mecán. (1.º grado)				
Técnico laboratorio (1.º grado)	104.605	2.000	106.605	1.599.075
Nivel número 15				
Oficial 1.º mecánico (2.º grado)				
Jefe grupo fabric. (1.º grado)				
Jefe ofic. aux. (1.º grado)				
Técnico laboratorio (2.º grado)	107.446	2.000	109.446	1.641.690
Nivel número 16				
Jefe 2.º admin. (1.º grado)				
Programador (1.º grado)				
Jefe grupo fabric. (2.º grado)				
Jefe serv. aux. (2.º grado)				
Oficial 1.º mecánico (3.º grado)				
Oficial 1.º chófer (3.º grado)	110.294	2.000	112.294	1.684.410
Nivel número 17				
Jefe 2.º admin. (2.º grado)				
Programador (2.º grado)				
Jefe grupo fabric. (3.º grado)				
Jefe ofic. aux. (3.º grado)				
Jefe grupo técnico (1.º grado)				
Técnico laboratorio (3.º grado)	117.971	2.000	119.971	1.799.565

Personal fijo de plantilla. Categorías	Retribución mensual Salario	Plus de transporte	Total mensual	TOTAL ANUAL
Nivel número 18				
Jefe 2.º admin. (3.º grado)				
Programador (3.º grado)				
Jefe grupo técnico (2.º grado)				
Jefe sec. fabric. (1.º grado)				
Jefe sec. ofic. aux. (1.º grado)				
Promotores (1.º grado)	123.289	2.000	125.289	1.879.335
Nivel número 19				
Jefe 1.º admin. (1.º grado)				
Promotores (2.º grado)				
Jefe sec. ofic. aux. (2.º grado)				
Jefe grupo técnico (3.º grado)				
Cajero (1.º grado)	128.067	2.000	130.067	1.951.005
Nivel número 20				
Promotores (3.º grado)				
Jefe sec. ofic. aux. (3.º grado)				
Jefe sec. técnico (1.º grado)				
Cajero (2.º grado)	131.613	2.000	133.613	2.004.195
Nivel número 21				
Jefes 1.º admin. (2.º grado)				
Jefes sec. téc. (2.º grado)				
Analista (1.º grado)				
Jefe sec. fab. (2.º grado)	135.875	2.000	137.875	2.068.125
Nivel número 22				
Analista (2.º grado)				
Jefes sec. técn. (3.º grado)				
Jefes sec. fabric. (3.º grado)				
Jefes 1.º sec. admin. (3.º grado)	143.000	2.000	145.000	2.175.000
Nivel número 23				
Jefe taller				
Delegados (1.º grado)				
Inspectores (1.º grado)	160.000	2.000	162.000	2.430.000
Nivel número 24				
Analistas (3.º grado)	166.000	2.000	168.000	2.520.000
Nivel número 25				
Jefes departamento	178.000	2.000	180.000	2.700.000

Tabla de retribuciones fijos discontinuos y eventuales

Niveles	Salario	Partes proporc.	Total diario
Nivel 5.1			
Pinches	1.648	917	2.565
Nivel 5.2			
Auxiliares y peones	1.913	1.064	2.977
Nivel 5.3			
Peones espec.	2.062	1.147	3.209

Número 3862

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras

MURCIA

ANUNCIO

Expropiación forzosa. Convocatoria de Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente incoado para la ejecución de las obras: "Nueva Carretera. Variante de La Unión y El Algar. CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. P.K. 3'3 al 12'7".

Declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado; al estar incluida la Obra en el Plan General de Carreteras, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1988, de 3 de junio (B.O.E. 134, del día 4), es de aplicación, lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 56 y siguientes de su Reglamento, considerándose, asimismo, implícitas la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación; esta Demarcación de conformidad con lo señalado en la citada normativa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares afectados para que en el día y hora que luego se indica, comparezcan en los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión, a fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en los Boletines Oficiales del Estado y de la Región, y en los diarios «La Verdad» y «La Opinión» de Murcia, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos necesarios para la construcción de la obra indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en el de esa Demarcación de Carreteras, de Murcia, sita en Avda. Alfonso X el Sabio, 6, los cuales podrán concurrir al acto por sí o representados por persona debidamente autorizada, asistidos de Perito y Notario, a su costa, si lo estiman conveniente, portando el D.N.I., los documentos justificativos de su titularidad, y el último recibo de Contribución.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en las relaciones expuestas en los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión y en este Organismo, podrán formular por escrito ante esta Demarcación, o mediante comparecencia en dicho Acto, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición en las Oficinas de esta Demarcación, los planos parcelarios de la obra.

(D.G. 173)

Ayuntamiento de Cartagena

Fecha	Horas	Parcelas
16/05/89	De 10'00 a 14'00	1 y de 13 a 36 K
17/05/89	De 10'00 a 14'00	De 36 a 55
18/05/89	De 10'00 a 14'00	De 56 a 74

Ayuntamiento de La Unión

19/05/89	De 10'00 a 14'00	De 2 a 12

Murcia, 17 de abril de 1989.—El Jefe de la Demarcación, P.A., José M.ª Polo Esteban.

Número 3912

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Revisión Tabla Salarios - Expediente 19/85.4.bis.

Visto el expediente de "Revisión de la tabla de salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo, referenciado arriba, y recientemente negociado para Sociedad Agraria de Transformación Número 1.668, de Fortuna, de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 10-4-89, cuya representación de la empresa está formada por una representación de la Sociedad Agraria y la de los trabajadores por la Central Sindical Comisiones Obreras, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 17-4-89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de abril de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 177)

ANEXO I

Escala de Personal	Coeficiente	Día	Mes a 30'50 días
—Jefe de Grupo.....	2'75	5.087	155.169 ptas.
—Jefe de Sección.....	2'15	3.977	121.314 ptas.
—Subjefe de Sección.....	1'83	3.385	103.258 ptas.
—Oficial de Primera.....	1'55	2.867	87.459 ptas.
—Oficial de Segunda.....	1'45	2.682	81.816 ptas.
—Administrativo	1'35	2.497	76.174 ptas.
—Auxiliar Administrativo	1'20	2.220	67.710 ptas.
—Ordenanza	1'15	2.127	64.889 ptas.
—Acequiero.....	1'15	2.127	64.889 ptas.
—Peón	1'00	1.850	56.425 ptas.

3. Anuncios

Número 3932

JUNTA ELECTORAL DE ZONA. MULA

DECRETO

Yolanda Pérez Vega, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Mula (Murcia).

Hago saber: Que ha quedado constituida esta Junta Electoral de Zona, formada bajo mi presidencia, por los Vocales Sr. D. Manuel Meseguer Garrido y D. Salvador Sandoval López y como Secretario en funciones D. Carlos Javier Molina Rebordosa.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 14-3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Dado en Mula a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 3931

DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 490/89, sobre insultos y amenazas, se cita a Salvador Rivero Ruiz, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día nueve de mayo y hora de las 11,40, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la c/ Angel Bruna nº 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Salvador Rivero Ruiz, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario.

Número 3935

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 106/87, se sigue procedimiento de juicio ejecutivo promovido por el Procurador señor don Diego Frías Costa en nombre y representación de Central de Leasing, S.A., contra don Pedro Hernández Carrión con domicilio en Alameda de San Antón, número 5, de Cartagena y contra su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, en los que por proveído en esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de 20 días los bienes embargados al ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para la celebración el día 31 de mayo del corriente a las 12 horas y para la 2.ª y 3.ª subasta los días 29-6 y 28-7 a la misma hora y respectivamente, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en reclamación de 1.007.570 pesetas de principal más 500.000 pesetas que se presupuestan para costas, intereses y gastos. En el caso de que en la primera subasta no se obtuviere resultado positivo, se celebrará la 2.ª, con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y si en ésta tampoco se obtuviera resultado la tercera subasta se realizará sin sujeción a tipo, todo ello bajo las siguientes condiciones:

– No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su respectivo avalúo, y para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del aquel valor.

– Los autos y certificaciones de cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que en los autos se expresa, sin que se admitan reclamaciones posteriores a la celebración de dicha subasta.

Los bienes que se justiprecian y que se subastan son los siguientes:

Rústica.– Trozo de tierra de secano con algunos algarrobos, lomas improductivas, situado en el término de Murcia, partido de Corvera, paraje de la Hacienda de Los Torres, con una extensión superficial de 6 áreas y 87 centiáreas. Inscrita en el tomo 1.395, libro 18/13.ª, folio 19, finca 1.426, inscripción 1.ª, que se estima su valor en 27.500 pesetas.

Rústica.– Trozo de tierra de secano con algunos algarrobos, lomas improductivas, en la misma situación que la anterior de 6 áreas y 25 centiáreas. Inscrita en el tomo 1.395, libro 18/13.ª, folio 17, finca 1.425, inscripción 1.ª Se estima su valoración en 25.000 pesetas.

Urbana. –Vivienda en planta 1.ª de un edificio de 8 plantas, en alto, dos por planta. Se tiene acceso a través de dobles puertas una anterior metálica de corredera y otra posterior de grandes dimensiones de aluminio con cristales, que da entrada a un zaguán forrada de madera y ascensor para mudanzas. En dicho zaguán y a través de una puerta se pasa a la escalera, con pasamanos de madera por donde se accede a las viviendas. Consta de varias habitaciones y dependencias, con balcón de grandes dimensiones y barandilla con cristales de colores, estando la fachada recubierta con plaqueta de color marrón. Dicha vivienda se encuentra situada en la c/ San Leandro, con el nº 6 de esta ciudad, ocupando una extensión superficial de 136 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el libro 116/SA, folio 109, finca 13.373. Se estima su valoración en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Cartagena, a 18 de abril de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

Número 3930

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 72/89 se siguen autos del beneficio de justicia gratuita a instancia de doña Emilia López Cuadrado contra don Alfredo Hita Ladia, en paradero desconocido, y el señor Abogado del Estado, citándose al demandado señor Hita, para que el día doce de mayo próximo a las 12 horas comparezca en este Juzgado para la celebración del juicio verbal, con los apercibimientos de Ley.

Cartagena, 17 de abril de 1989.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

Número 3942

DISTRITO ORIHUELA

Doña Leonor Alonso Díaz Marta, Juez de Distrito de Orihuela (Alicante).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas número 422/88, sobre lesiones en tráfico, en las cuales se ha acordado citar a María Alfonsea Pérez Moya, actualmente en ignorado paradero, con las advertencias y prevenciones legales, para que comparezca a fin de prestar declaración.

Y para que conste y sirva de citación en la forma a María Alfonsea Pérez Moya, en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello, en Orihuela, a once de abril de mil novecientos ochenta y nueve.– La Magistrado Juez.– La Secretaria.

Número 3714

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 478/88 hoy en trámite de ejecución número 37/89 por despido seguidos a instancias de Tomás Chumillas García contra la empresa Delta Ozono, S.A., en los que ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. señor Samper Juan. En la ciudad de Murcia a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, únase; se tiene por instada la ejecución de sentencia, y:

Primero.– Regístrese en el libro correspondiente.

Segundo.– Requiérase a la empresa Delta Ozono, S.A. de El Palmar con entrega de copia del escrito presentado, para que en plazo de cinco días haga efectiva la cantidad de 602.000 pesetas, reclamadas por la parte ejecutante, don Tomás Chumillas García en concepto de principal, más la de 50.000 pesetas, que por ahora se presupuestan para gastos que se pudieran ocasionar en la tramitación de la presente ejecución, todo ello sin perjuicio de posterior liquidación, una vez abonadas ambas cantidades que totalizan la de 652.000 pesetas.

Tercero.– Por la señora Secretaria, se me dará cuenta de todas aquellas anomalías e incidencias que pudieran surgir en la tramitación de la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a todas las partes interesadas en la presente ejecución, haciéndose constar que contra la misma pueden recurrir en reposición en plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Así lo manda y firma S. Sª Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Delta Ozono, S.A. cuyo último domicilio conocido fue en carretera de Mazarrón Km. 2 de El Palmar, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en la ciudad de Murcia a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado-Juez, Joaquín Samper Juan.– La Secretaria.

Número 3698

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA

EDICTO

Doña Aurora Leal Segura, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada.

En autos contenciosos, seguidos a instancia de don Juan de Dios Hidalgo Algar, contra don Francisco Javier Avila Gutiérrez y don Leopoldo Pastor Belmonte, sobre despido, expediente número 596/88, se ha dictado providencia, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez en la que se acuerda notificar por medio de edicto a los demandados don Francisco Javier Avila Gutiérrez y don Leopoldo Pastor Belmonte, la sentencia recaída en autos y en cuya parte dispositiva dice textualmente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Juan de Dios Hidalgo Algar, contra don Francisco Javier Avila Gutiérrez, debo declarar y declaro nulo el despido de aquél y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a dicho demandado a que lo readmita inmediatamente en su mismo puesto y condiciones de trabajo y a que le abone los salarios devengados y no satisfechos desde la fecha del cese hasta que la readmisión tenga lugar, y por el contrario, se desestima la demanda respecto a don Leopoldo Pastor Belmonte, a quien debo absolver y absuelvo de la pretensión deducida en su contra por dicho demandante.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma puede interponer el recurso de casación, en término de diez días por conducto de este Juzgado de lo Social.

Durante la tramitación del recurso, deberá readmitir al actor, abonándole los salarios que viniera percibiendo, o en caso contrario, al abono de los mismos sin compensación alguna.

Lo que se hace por medio del presente para notificación de la sentencia a los demandados don Francisco Javier Avila Gutiérrez y a don Leopoldo Pastor Belmonte, en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo fue en calle del Carmen número 17 de Murcia, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones a dicha parte se llevarán a cabo en estrados y edictos, colocados en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

Granada, a treinta y uno de marzo de 1989.– La Secretaria, Aurora Leal Segura.

Número 3716

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 10/89, instados por don Antonio Santiago Santiago contra Agrícola Comercial Horflor, S.L., ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado señor Ríos Salmerón. Murcia, once de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; visto lo manifestado por la parte actora en escrito de 10 de marzo, requiérase a la empresa demandada, para que en el plazo de cinco días a partir de la notificación de este proveído, acredite en debida forma el haber procedido a la readmisión del trabajador solicitante y alegue lo que a su derecho convenga, pudiendo solicitar en su caso celebración de comparecencia, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá a dictar auto indemnizatorio que ordena el artículo 211 de la Ley de procedimiento laboral, con los datos de antigüedad, salario y número de trabajadores que ocupa la empresa, que figuran en el resultando de hechos probados de la sentencia. Notifíquese a la parte actora.

Lo mandó y firma S. Sª Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Agrícola Comercial Horflor, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a once de abril de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.– El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 3715

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación de Sociedad Minera y Metalúrgica Peñarroya, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia, sobre acuerdo desestimatorio por extemporaneidad de la reclamación 265-88-s, contra resolución del Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 22 de enero de 1988.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 235 de 1989.

Dado en Murcia, a 23 de marzo de 1989.– El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3707

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por don Jesús Martínez González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, versando el proceso sobre impugnación de sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 272 de 1989.

Dado en Murcia, a 7 de abril de 1989.– El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3708

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Martínez Laborda, en nombre y representación de don Adolfo Aliaga López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de Murcia, versando el proceso sobre impugnación proyecto de reparcelación de la Unidad 1.ª del Estudio de Detalle La Alberca, número 1.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 274 de 1989.

Dado en Murcia, a 7 de abril de 1989.– El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3709

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio del Interior, versando el proceso sobre imposición de sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 166 de 1989.

Dado en Murcia, a 6 de abril de 1989.– El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3710

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Martínez Laborda, en nombre y representación de don Eugenio Estrada Moreno, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cieza, versando el proceso sobre reclamación intereses de demora.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 268 de 1989.

Dado en Murcia, a 6 de abril de 1989.– El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3746

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 57-85, seguidos a instancia de Monthisa, S.A., representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra don Antonio Duque Pérez y doña María de los Angeles Conesa Saturno, y, contra don Juan Duque Cayuela y su esposa, ésta a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 136.310 pesetas, hoy en ejecución de sentencia firme y en el que se ha trabado embargo en los bienes propiedad del demandado don Juan Duque Cayuela, siendo propiedad en sociedad conyugal, de la esposa de éste, doña María Dolores Pérez Muñoz, demandada a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, el inmueble embargado en estos autos. Queda dirigida la demanda contra, y a los mismos efectos prevenidos en el Reglamento Hipotecario, los ignorados herederos de la difunta doña Mª Dolores Pérez Muñoz o herencia yacente de la causante.

Dado en Murcia a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado, Jaime Giménez Llamas.– El Secretario.

Número 3740

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 1.059/87 ejecución 2/89 instados por don Domingo Guillamón Hurtado contra Industrias Ros, S.L., en acción sobre salarios ha sido dictado el siguiente:

Auto: En Murcia a 12 de abril de 1989. Yo, el Ilmo. señor don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia procedo a dictar en nombre del Rey el siguiente auto:

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Parte dispositiva: Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Industrias Ros, S.L., por 81.630 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieren.

Líbrese por el señor Secretario testimonio de esta resolución, que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo, el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 12 de abril de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.– El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 3747

DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Luis Rey Espejo, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos de juicio verbal civil número 78-89, sobre extinción de censo reservativo, a instancia de don Leandro Mercader Cegarra, representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra don Francisco Albaladejo Castillo e ignorados herederos del mismo, en los que en el día de la fecha ha dictado la siguiente y literal resolución:

Providencia propuesta Secretario señor Daza. En Cartagena a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Por presentada la anterior demanda, documentos que la acompañan y copias simples de todo ello, regístrese. Se admite. Se tiene por comparecido y parte al demandante don Leandro Mercader Cegarra, y en su nombre y representación al Procurador de los Tribunales don Alejandro Lozano Conesa, en virtud de la copia de escritura de poder que presenta, la que, previo testimonio en los autos, le será devuelta, y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma determinada por la Ley, se convoca para la celebración del juicio verbal para el próximo día veintinueve de mayo, y hora de las 10 en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Notifíquese esta resolución a la parte demandante, previniéndole conforme al artículo 728 L.E.C. y cítese a los demandados por medio de edicto a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", previniéndole que deberán venir con las pruebas de las que intenten valese y caso de no comparecer serán declarados en rebeldía y proseguirá el juicio su curso, sin más citarles ni oirles.

Lo propongo y firmo, doy fe. Conforme el Juez señor Rey Espejo. Fda. J. L. Rey y R. Daza.

Y para que sirva de citación al demandado don Francisco Albaladejo Castillo e ignorados herederos del mismo, de todos los cuales se desconoce su paradero, expido y firmo el presente en Cartagena a, treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado, José Luis Rey Espejo.– El Secretario.

Número 3750

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 50-86, seguidos a instancia de don Manuel Nicolás García representado por el procurador don Carlos Jiménez Martínez contra doña Isabel Alarcón Torres sobre reclamación de 187.958 pesetas, hoy en ejecución de sentencia firme, en los cuales y por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública

subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a la parte demandada y que después se describirán; señalándose para que la misma tenga lugar, el día uno de junio y su hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta primera, de esta capital. Caso de que no hubiere postor en la misma y se declare desierta, se señala segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo de valoración, el día veintiocho de junio a la misma hora, y si se declara igualmente desierta, se señala tercera subasta sin sujeción a tipo, para el día veinticuatro de julio a la misma hora y lugar. Los bienes embargados y su valoración, que se sacan a subasta, son los que después se dirán.

Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 de la valoración de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, salvo la tercera que sale sin sujeción a tipo y podrá hacerse con la calidad de cederse el remate a terceros; haciéndose contar que los licitadores se conforman con los títulos de propiedad que constan en autos y que las cargas y gravámenes preferentes quedarán subsistentes y el precio del remate no se destinará al pago de las mismas, subrogándose en ellas.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Un vehículo marca Ford, modelo Escort, tipo GL 1.6, matrícula MU-2714-S, valorado en 450.000 pesetas.

Dado en Murcia, a tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado, Jaime Giménez Llamas.– El Secretario.

Número 3752

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 0791/86 que se siguen a instancias de Unión de Empresarios Murcianos; Sociedad de Garantías Recíprocas, representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Carmelo Cámara Pérez y Candelaria Zapata González, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 19 de septiembre de 1989, a las 11'30 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 24 de octubre de 1989, a las 11'30.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 28 de noviembre de 1989, a las 11'30, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.– Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.– En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.– Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.– Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.– Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.– Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

Séptima.– Que no se ha suplido la falta de títulos.

Bienes objeto de subasta

Unico: Parcela de tierra riego, situada en término de Murcia, partido del Raal, de una superficie de 1.118 metros cuadrados. Sobre dicho trozo en base de 729 metros cuadrados, se han construido una nave industrial, que tiene de superficie, 575 metros cuadrados, y una casa en planta baja de una superficie construida de 154 metros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y dependencias y patio descubierto. Inscrita al libro 74, folio 102, de la sección 5.ª. Finca 10.431; valorada en 14.900.000 pesetas.

Dado en Murcia, a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado-Juez.– El Secretario.

Número 3776

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Casalins Velasco, en nombre y representación de don José Antonio Collado González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Aguilas, versando el proceso sobre denegación licencia de obras.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 278 de 1989.

Dado en Murcia, a 10 de abril de 1989.– El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3756

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 87/89, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Renault Financiaciones, S.A., contra doña Encarnación Alvarez Martín y don José Antonio Vázquez Díaz en reclamación de 1.432.518 pesetas de principal, y 650.000 pesetas para intereses y costas, y encontrándose los mismos en paradero desconocido, se requiere a los mismos para el pago de tal cantidad y se le cita de remate concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere; se hace constar que se ha practicado el embargo del siguiente vehículo: Renault R-5, matrícula MU-3461-AC, por ignorarse su paradero.

Dado en Cartagena a 1 de marzo de 1989.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

Número 3753

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 0157/86 que se siguen a instancias de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Martín Romera Carrasco, Encarnación García García y Mª de las Mercedes Maldonado Escobar, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 19 de septiembre de 1989, a las 11'15 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 24 de octubre de 1989, a las 11'15.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 28 de noviembre de 1989, a las 11'15, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.– Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.– En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.– Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.– Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.– Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.– Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

Séptima.– Que no se ha suplido la falta de títulos.

Bienes objeto de subasta

Primero: Cuarta parte indivisa de urbana: uno. B. Local destinado a almacén, en la diputación de Puerto Lumbreras; ocupa una superficie de 549 metros cuadrados; valorada en 4.000.000 de pesetas. Inscrita al tomo 1.984, libro 1.652, folio 24 vuelto, anotación B, finca 27.442.

Segundo: Cuarta parte indivisa de urbana. Local destinado a almacén en la diputación de Puerto Lumbreras; ocupa la parte del solar sobre la cual se levanta la edificación 789 metros, 74 decímetros cuadrados; valorada en 1.500.000 pesetas. Inscrita al tomo 1.967, folio 4 vuelto, finca 25.738.

Tercero: Local en la planta baja del edificio, en el pago de Las Eras del pueblo de Otura, con una superficie construida de 222'89 metros cuadrados y útil de 189'30 metros cuadrados; valorado en 4.460.000 pesetas. Inscrita al tomo 1.187, folio 61, finca 3.686, del Registro de Santa Fe.

Cuarto: Local de un edificio en pago de Las Eras, del pueblo de Otura, con una superficie después de varias segregaciones de 885'18 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de Santa Fe, al tomo 1.187, folio 65, finca 3.668; valorada en 17.700.000 pesetas.

Asciende la valoración total de los bienes subastados a la suma de veintisiete millones seiscientas sesenta mil pesetas.

Dado en Murcia a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado-Juez.– El Secretario.

Número 3755

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

La Ilma. señora doña María Jover Carrión, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banca Catalana, S.A., representada por el Procurador Alfonso V. Pérez Cerdán, y dirigido por el Letrado Francisco Cerón Guillén, contra Francisca Navarro Serrano, Pascual Camacho Santos y Remedios Galindo Saura, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate

de los bienes embargados a Francisca Navarro Serrano, Pascual Camacho Santos y Remedios Galindo Saura, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 642.148 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario.

Número 3754

PRIMERA INSTANCIA HELLIN (Albacete)

EDICTO

Don Fernando Herrero de Egaña Octavio de Toledo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Hellín y su partido, en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 82 de 1989 se sigue expediente de declaración de herederos instado por doña Joaquina Cano Gómez, mayor de edad, casada, natural y vecina de Albatana (Albacete), con domicilio en Calvo Sotelo sin número, con D.N.I. 4.907.618, sobre fallecimiento abintestato de sus hermanos de doble vínculo doña Ascensión y doña Bibiana Cano Gómez, hijos de José y de Bibiana, nacidas en Albatana en 21 de marzo de 1925, y 19 de diciembre de 1927, de donde eran vecinas, y que fallecieron en Murcia el pasado 11 de noviembre de 1988, en estado civil de solteras, sin descendientes ni ascendientes, reclamándose la herencia o éstas por la instante.

Y en proveído de esta fecha se ha acordado fijar edictos anunciando la muerte de las finadas, sin testar, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Hellín a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.– El Juez, Fernando Herrero de Egaña Octavio de Toledo.– La Secretario.

Número 3757

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIECIOCHO DE MADRID

EDICTO

Doña Francisca Rosas Carrión, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0803/86 de registro, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Postal de Ahorros, representada por el Procurador Francisco de Guinea Gauna, contra Almendago, S.A., en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca:

Local comercial en calle Baños del Carmen con vuelta a plaza del Carmen, local comercial 89, en planta semisótano, en Cartagena (Murcia). Ocupando una superficie útil de cincuenta y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados y construida incluido servicios comunes de ciento veintidós metros, trece decímetros y setenta centímetros cuadrados. Linda: al frente o Este, zona de circulación peatonal y en parte hueco de escalera; derecha, local cuarenta y dos; izquierda, muros del edificio, y fondo, muros del edificio. Es el local número ochenta y nueve en planta semisótano. Inscripción: Sección 1.ª, tomo 2.035, libro 165, folio 35, finca número 12.935.

La subasta tendrá lugar el próximo 3 de octubre de 1989, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, planta quinta, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de 5.600.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el mismo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.ª Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado o a disposición del mismo en el establecimiento que se designe el cincuenta por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito nadie será admitido a licitar.

4.ª Desde esta convocatoria hasta la celebración de la subasta podrá hacerse postura por escrito, en pliego cerrado, depositando junto con el mismo en la Secretaría del Juzgado el importe de la consignación para tomar parte, o adjuntado resguardo de su ingreso en la Caja General de Depósitos o en la cuenta de consignaciones provisionales de este Juzgado.

5.ª A instancia del actor podrán reservarse en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y no resulten rematantes en la subasta, a efectos de que, de no cumplir el rematante la obligación contraída, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante a efectos de la titulación de la finca.

7.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor por el que se procede continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Por el hecho de tomar parte en la subasta se entiende que el rematante acepta la totalidad de las condiciones de la misma y en particular las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del citado artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Para el caso de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo del remate, el próximo 14 de noviembre de 1989, a las doce horas, y si también ésta resultare desierta, se señala para que tenga lugar la tercera sin sujeción a tipo, el día 14 de diciembre de 1989, a las doce horas, rigiendo para ambas subastas las restantes condiciones establecidas para la primera, debiendo consignar los que tomaren parte en la tercera el cincuenta por ciento del tipo de remate de la segunda.

Dado en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado Juez, Francisca Rosas Carrión.– El Secretario.

Número 3761

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 0853/88, instado por Caja de Ahorros de Murcia, contra Juan Alemán Alemán y María Carmen Tomás Henarejos, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 6 de septiembre, a las 11'45 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo 10 de octubre, a las 11'45 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiere por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 14 de noviembre, a las 11'45 horas, sin sujeción a tipo pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8.ª.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º Que el tipo para la primera es el de 3.560.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escrito de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es:

Local comercial de una sola nave, que ocupa una superficie útil en el edificio en que se ubica, de 9 metros 45 decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 913, libro 263, folio 23, finca 32.648, inscripción 3.ª; valorada en 3.560.000 pesetas.

Dado en Murcia, a tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

Número 3763

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. señora doña María Jover Carrión, Magistrado-Juez del Juzgado número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día quince de junio a las once horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 1.012/88 instados por el Procurador José Mateos Díaz Roncero en representación de mercantil Ura Riego contra Sentante S.A.T. 6.632 familia Lacárcel Rodríguez, en la persona de su legal representante.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día diecinueve de julio a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación. Si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día veintiuno de septiembre a las once horas en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Rústica. En el término de Alhama de Murcia, partido de las Cañadas, paraje de la Casa Alta, hoy también llamada del Corvico, bancal conocido por el de la Cañada de los Maldonados, un trozo de tierra secano, en su mayor parte lomas a pastos y en parte cereal, tiene de cabida nueve hectáreas, treinta y nueve áreas y treinta y tres centiáreas, igual a catorce fanegas y veintiun metros cuadrados. Linda: Norte, camino real de Lorca a Cartagena; Este, hacienda de La Cañada Beas de Antonio Muñoz; y Sur y Oeste, de Martín Inglés García.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana al tomo 382, folio 137, finca 4.118.

Valorada pericialmente en cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

Se hace extensivo el presente edicto a los fines de notificación de los señalamientos de subasta a los demandados rebeldes.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado-Juez, María Jover Carrión.– El Secretario.

Número 3829

DISTRITO MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María Yolanda Pérez Vega, Juez de Distrito de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en expediente de juicio de faltas número 1.442/87, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

Denunciante: Luis Rodríguez Fernández; denunciado, Francisco Laveda Abellán, y como presunto responsable civil subsidiario, Autocares de Molina; sobre daños por imprudencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Laveda Abellán, con declaración de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el término de una audiencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciante, Luis Rodríguez Fernández, hoy en paradero desconocido, expido el presente, en Molina de Segura, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.– El Juez, María Yolanda Pérez Vega.

Número 3818

PRIMERA INSTANCIA NUMERO VEINTIUNO DE MADRID

EDICTO

Don Guillermo Ripoll Olazábal, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Veintiuno, de Madrid.

Hago saber: Que en autos número 788/87 que se siguen en este Juzgado conforme a las reglas del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Marcelino Alfaro Martínez contra José Antonio Díaz Fernández y Saturnina Bulnes Villarroel, se ha acordado la venta en primera y pública subasta de la finca hipotecada que a continuación se describirá.

El remate se celebrará el día 12 de junio de 1989 a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que es de 1.500.000 (un millón quinientas mil pesetas), y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si no hubiere postor en la primera subasta, se celebrará segunda subasta el día 10 de julio de 1989 a las 12 horas, en la sala Audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

Y si tampoco hubiera postor en la segunda subasta, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 12 de septiembre de 1989 a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en las subastas, los licitadores, con excepción del acreedor demandante, deberán consignar en el Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el veinte por ciento, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Finca que se subasta:

En Molina de Segura (Murcia), piso cincuenta y tres o vivienda en tercera planta alta, grupo, entrada y escalera III, calle sin nombre y sin número. Inscrita en el tomo 444, libro 108 de Molina de Segura, folio 246, finca registral número 14.532, inscripción 6.ª.

Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado-Juez, Guillermo Ripoll Olazábal.– El Secretario.

Número 3817

PRIMERA INSTANCIA MULA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia de Mula, por comisión de servicio.

Hace saber: Que en los autos de mayor cuantía número 98-83, seguidos a instancia de V. Agustina Sanz, S.A. Procurador señor Conesa, contra don Angel Carracelas Gómez, don Francisco Cerezo Lorente, don Andrés Martínez García, Procurador señor Iborra, y otras personas físicas o jurídicas desconocidas, y en rebeldía, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En Mula, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. ... Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador señor Conesa Aguilar, en nombre y representación de la entidad V. Agustina Sanz, S.A., contra don Angel Carracelas Gómez, don Francisco Cerezo Lorente, don Andrés Martínez García y personas físicas o jurídicas desconocidas; debo condenar y condeno a don Angel Carracelas Gómez a que abone al actor la cantidad de setecientas noventa y nueve mil novecientas ochenta y cinco pesetas y sus intereses legales desde la interposición de la demanda. Y debo absolver y absuelvo al resto de los demandados de las peticiones formuladas contra ellos en la demanda. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia, y las comunes por mitad. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. J.A. de Domingo. Rubricada.

Y con el fin de que sirva de notificación a las personas físicas o jurídicas desconocidas, y en rebeldía, se expide el presente para su publicación.

Dado en Mula a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.– El Secretario.

Número 3821

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez en el Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se tramitan con el número 58 de 1989 a instancia de don José Morales Pérez y de doña Josefa Bolaño Pérez, contra don Francisco, don José María, don Luis, doña Rosario y doña María Teresa Escrivá de Romaní y Roca de Togores, así como contra herederos del difunto o difuntos, de haber fallecido alguno de ellos, sobre redención de censo enfitéutico, se ha dictado la siguiente y literal:

Propuesta de providencia Secretario señor Nogueroles. Murcia a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Por hecha la anterior ratificación, conferido poder apud-acta y la precedente comparecencia se admite a trámite la demanda, por resultar competente este Juzgado para el conocimiento de la misma, teniéndose por parte a don José Morales Pérez y a doña Josefa Bolaño Pérez, así como por rectificado el suplico del escrito de demanda, en el sentido que ha quedado expuesto en la comparecencia del Procurador señor Maestre Zapata, quien ostenta la representación de los demandantes y con el que se entenderán las sucesivas actuaciones y, para que tenga la celebración del juicio verbal civil que se solicita con don Francisco, don José María, don Luis, doña Rosario y doña María Teresa Escrivá de Romaní y Roca de

Togores así como contra los herederos del difunto o difuntos, de haber fallecido alguno de ellos, se señala el día veintiséis de mayo próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, a cuyo acto, convóquese a las partes, notificándose la presente a los demandantes, en la representación conferida, y cítese en forma a los demandados, mediante edicto que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y fijará en el tablón de los de este Juzgado, y a los que se les hará saber que deberán tener presente lo dispuesto por los artículos 729 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose en el edicto este proveído así como la descripción de las fincas gravadas con el censo que se pretende redimir. Ofrézcase a los demandados la cantidad depositada de 333 pesetas de capital del censo y más la de 60 pesetas que corresponde, 50 pesetas a cinco anualidades de canon a razón de 9'09 pesetas, cada año, más otras 10 pesetas importe de una anualidad de canon más eliminando con ello la necesidad del preaviso, en total trescientas noventa y tres pesetas: Queden por cabeza de estas actuaciones los documentos presentados con la demanda y fórmese la pieza separada pedida para la obtención de los beneficios de justicia gratuita. Transcurrido el plazo establecido sin haberse dispuesto de la suma que se ofrece, transfiérase ésta a la Caja General de Depósitos. Así lo propongo, doy fe. José Mª Nogueroles. Rubricado. Conforme: El Magistrado-Juez. A. Arjona. Rubricado.

Descripción de las fincas:

1.ª Rústica. Un trozo de tierra regadío moreral, situada en término municipal de Murcia, partido de Monteagudo, pago de Benipotrox, de caber una tahúlla y seis ochavas, o diecinueve áreas cincuenta y siete centiáreas y linda: Norte, herederos de don Isidro Barberán Rosa; Este, José Martínez Martínez, hoy finca siguiente; Sur, Azarbón de aguas muertas y Oeste, las de don Juan Martínez.

2.ª Rústica. Trozo de tierra regadío moreral, en término de Murcia, partido de Monteagudo, pago de Benipotrox, de caber siete ochavas, dos brazas, o diez áreas veintiséis centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados; linda: Este y Sur, Azarbón de aguas muertas; Oeste, José Martínez Barberán y Norte tierras de herederos de Isidro Barberán Rosa.

Inscripciones: La 1.ª en la sección 7.ª, libro 29, folio 29 vuelto, finca 2.281, y la 2.ª, en la sección 7.ª, libro 29, folio 38, finca 2.284. Ambas en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno.

Y para que sirva citación en forma por medio del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a los demandados, a los que les son ofrecidas la cantidad consignada de trescientas noventa y tres pesetas, y haciéndoles saber que en la Secretaría de este Juzgado tienen a su disposición las copias correspondientes, libro el presente, en Murcia a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado Juez, Antonio Arjona Llamas.– El Secretario Judicial.

Número 3826

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, instado por doña María López García, representada por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, contra don Antonio Ros Martínez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a once de abril de 1989.

El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de separación matrimonial seguido en este Juzgado con el número 1.801/88 a instancia de doña María López García, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, con domicilio en Murcia, representada por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, y defendida por el Letrado don Antonio García Morcillo, contra don Antonio Ros Martínez, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio en calle Gloria, 25, La Alberca, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y ... Fallo: Que desestimando la demanda de separación matrimonial formulada por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, y en nombre y representación de doña María López García, contra su esposo don Antonio Ros Martínez, demandado en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro no haber lugar a la separación solicitada, imponiendo expresamente las costas a la parte actora.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, y a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Antonio Ros Martínez, expido el presente que firmo en Murcia a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.– El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 3827

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de José María García Cánovas contra Isaferm Murcia, S.L., en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día treinta de mayo y hora de las diez, de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avenida de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Isaferm Murcia, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 13 de abril de 1989.– El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 3934

SAN JAVIER

ANUNCIO

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 1989, las modificaciones introducidas en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, como consecuencia del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 24 de septiembre de 1987, se exponen aquéllas nuevamente al público por plazo de un mes (desde la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 b) del reglamento de Planeamiento Urbanístico, para que todas aquellas personas que estén interesadas puedan examinarlas y efectuar, en su caso, las alegaciones pertinentes.

San Javier, 24 de abril de 1989.– El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 3926

FUENTE ALAMO

EDICTO

Por don Tomás Olivo Rabal y don Alfonso Bas Cazorla se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de nave para cebo de ganado porcino, con emplazamiento en El Algarrobo (Balsapintada). Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Alamo de Murcia, 30 de marzo de 1989.– El Alcalde.

Número 3933

CAMPOS DEL RIO

ANUNCIO

Habiéndose acordado por los Ayuntamientos de Campos del Río y Mula la prestación conjunta del servicio técnico acogiéndose al régimen de subvenciones que para su mantenimiento regula la Orden de 3 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, y con el objeto de contratar un Aparejador o Arquitecto Técnico, en régimen laboral y con carácter temporal, y aprobadas las bases y convocatoria por las que ha de regirse la contratación, se hace público para que las personas interesadas puedan presentar sus solicitudes dirigidas a la señora Alcaldesa de Campos del Río con arreglo a las siguientes normas:

Plazo de presentación.– Diez días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lugar de presentación.– En el Registro General del Ayuntamiento de Campos del Río en horas de oficina o en la forma indicada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Requisitos de los aspirantes:

– Ser español.

– Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido 55 en la fecha en que finalice la admisión de instancias.

– Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o Aparejador.

– No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

– No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública estatal, autonómica o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

– No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

En las solicitudes los aspirantes deberán hacer constar de modo expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la norma anterior.

No se valorarán los méritos no invocados en la solicitud, ni aquellos que siendo invocados no se acrediten documentalmente durante el plazo de presentación de instancias; el expediente, con las bases aprobadas por el Ayuntamiento para la contratación de que se trate estarán de manifiesto al público en las Oficinas Municipales.

En Campos del Río, a 5 de abril de 1989.– La Alcaldesa.

Número 3925

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por doña Victoria Vicente Albaladejo, se ha solicitado licencia de apertura para establecer la actividad de asador de pollos, con emplazamiento en c/ Antonio Tárraga, esquina Sanjurjo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, a 4 de abril de 1989.– El Alcalde.

Número 3822

ALCANTARILLA

Ordenanza reguladora del ejercicio de Venta fuera de un establecimiento comercial permanente en el municipio de Alcantarilla.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.— Régimen jurídico. La presente Ordenanza pretende establecer el Régimen Jurídico para la ordenación, coordinación normativa, defensa de intereses y vigilancia de la venta que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, de modo que se consiga una uniformidad de base en el tratamiento de la misma, que permita su ejercicio con las garantías necesarias de igualdad de trato ante la Ley y con el comercio permanente, así como para los propios consumidores y usuarios de este tipo de venta.

Artículo 2.— Objetivo. Esta Ordenanza constituye el instrumento normativo que recoge las previsiones contenidas en el Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, y las desarrolla a fin de conseguir la función primordial de la venta en establecimientos no permanentes, que no es otra que la necesidad de completar el sistema de distribución comercial, especialmente en aquellas zonas en que el grado de abastecimiento sea insuficiente.

Artículo 3.— Ambito. El ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o espacios libres, zonas verdes o la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 4.— No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en la presente Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

Artículo 5.— Las disposiciones de esta Ordenanza son de obligatoria observancia dentro del término municipal de Alcantarilla y serán aplicables a través de un sistema de autorizaciones para las modalidades de venta que se determinan.

a) Venta ambulante en instalaciones desmontables.

b) Venta en mercadillo semanal.

c) Venta directa por agricultores de sus productos.

d) Venta de productos alimenticios de temporada.

Artículo 6.— La venta ambulante, entendiendo como tal la realizada desde el vehículo transportador de los productos, queda totalmente prohibida.

Artículo 7.— La entrega a domicilio, previo encargo a establecimiento de venta autorizado, será obligatoriamente realizada con las piezas de cada encargo aisladas o separadas del resto de productos.

A cada pedido, necesariamente debe acompañar una factura que indique el nombre y dirección del peticionario, contenido del embalaje, precio correspondiente, cantidad que se cobre por el servicio, en su caso, y el importe total.

Artículo 8.— Para el ejercicio de venta en cualquiera de las modalidades referidas en el artículo 5, será necesaria una autorización municipal. Para la obtención de esta licencia municipal, el solicitante deberá justificar documentalmente los requisitos siguientes:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de las actividades comerciales e industriales, y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa.

b) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.

c) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) En el caso de extranjeros, estar en posesión de los correspndientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.

Artículo 9.— La autorización municipal referida en el artículo anterior, no podrá otorgarse para la venta de productos referidos en el artículo 4, ni para la venta de los siguientes:

a) Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.

b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.

c) Leche certificada y pasteurizada.

d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.

f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.

g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos citados anteriormente —salvo los indicados en el artículo 4— cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y los productos estén debidamente envasados.

Artículo 10.— La autorización municipal para el ejercicio de la actividad objeto de esta reglamentación será personal e intransferible, tendrá un período de vigencia no superior a un año, y deberá contener las siguientes indicaciones:

a) Lugar donde pueda ejercerse.

b) Fecha en que se podrá llevar a cabo.

c) Productos autorizados a vender.

Artículo 11.— La autorización tiene carácter de discrecional; otorgándose únicamente en atención a las necesidades de abastecimiento a la población, por lo que podrán ser revocadas cuando se considere que han desaparecido las circunstancias que motivaron su otorgamiento, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo 12.— La ejecución de la presente Ordenanza corresponde a los Organos Municipales, y la competencia para otorgar las referidas licencias al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento previo informe de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, que será también la encargada de tramitar los expedientes.

Capítulo II

De la venta ambulante en instalaciones desmontables.

Artículo 13.— El Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, podrá autorizar en su municipio la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o vía pública y en fechas variables, de artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

Artículo 14.— Para conceder la autorización el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 8 y la autorización contendrá las indicaciones previstas en el artículo 10.

La determinación de los lugares, en concreto, corresponde en todo caso al Ayuntamiento.

Artículo 15.— Esta venta ambulante sólo se realizará en puestos e instalaciones desmontables a instalar en los lugares que se especifiquen en la correspondiente autorización y que nunca podrá ser en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos a la circulación peatonal.

También podrá autorizarse la venta ambulante de productos cuya normativa específica no lo prohíba en camiones tienda que habrán de situar en los lugares que se le señalen y que no podrán ser nunca de los señalados en el apartado anterior.

Artículo 16.— Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de comercio y de disciplina de mercado, siendo responsables de los productos que venden de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Capítulo III

De la venta de mercadillos

Artículo 17.— La autorización en esta modalidad facultará para la venta del producto o los productos expresamente autorizados en los mercadillos que tradicionalmente se vienen celebrando en el Municipio, es decir los miércoles de cada semana.

Artículo 18.— Para conceder esta autorización el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 8 y en ella se concretarán las indicaciones previstas en el artículo 10; debiendo además los vendedores cumplir la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, y en su caso lo prevenido en el Decreto 2.484/1967, de 21 de septiembre y sus normas de desarrollo, haciéndose responsables de los productos que venden de acuerdo con lo legalmente establecido.

El Ayuntamiento podrá autorizar en los mercadillos la venta directa por agricultura de sus propios productos. Para ello los solicitantes deerán acompañar un certificado de la Cámara Agraria de la zona donde enclave sus terrenos, así como la condición C del artículo 8.

Artículo 19.— En estos mercadillos se podrá autorizar la venta de los productos que tradicionalmente se vienen despachando y siempre de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.

Capítulo IV

De la venta directa por agricultores, y venta de productos alimenticios de temporada.

Artículo 20.— El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situado en puntos de la vía pública, determinados solares, espacios libres, etc..., para la venta por agricultores y productos de temporada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de esta Ordenanza, sin que sea de aplicación el carácter desmontable del puesto o de las instalaciones referidas en el artículo 15.

Artículo 21.— Queda excluida de esta reglamentación la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado; por su mandato o con la autorización expresa de la misma.

Capítulo V

Inspección y sanción

Artículo 22.— La vigilancia e inspección de las normas contenidas en esta Ordenanza y de los demás requisitos legalmente exigibles, especialmente las condiciones higiénico-sanitarias de los alimentos, se realizarán por los servicios municipales.

Artículo 23.— Las infracciones a lo dispuesto en la presente disposición serán sancionadas, en cada caso, por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el artículo 9 y disposición final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio y el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa al Consumidor, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. Pudiendo, en su caso, llegar a la revocación de la autorización municipal, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Capítulo VI

Tasas

Artículo 24.— De acuerdo con la autorización concedida en el artículo 199-b) en relación con el 212-1 y 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por las expediciones de las autorizaciones a que en los anteriores artículos se hace referencia.

Artículo 25.— Esta tasa no sustituye, en absoluto, la Ordenanza Fiscal que el Ayuntamiento establece por aprovechamientos especiales, ocupación de la vía pública (puestos, barracas, casetas de venta, etc.), con la que es totalmente compatible.

Artículo 26.— La referida tasa tendrá una tarifa anual única, cuya cuantía será la reflejada en la Ordenanza Fiscal reguladora señalada en el artículo anterior.

Artículo 27.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205.2 del referido Real Decreto Legislativo, esta tasa se devengará con la presentación de la solicitud de autorización, a la que no se dará trámite sin justificar haberla abonado previamente.

Artículo 28.— Para lo previsto en esta Ordenanza y muy especialmente en lo referente a administración y cobranza, fallidos y defraudación, se estará a lo dispuesto en la normativa local vigente.

Capítulo VII

Vigencia

Artículo 29.— **Vigencia.** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Número 3840

CEHEGIN

EDICTO

El Alcalde de Cehegín,

Hace saber: Que aprobado por la Corporación, el Pliego de Condiciones que ha de regular la enajenación, mediante el sistema de Contratación Directa, de aprovechamientos forestales en montes de titularidad municipal, el mismo se expone al público por plazo reglamentario de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cehegín, 18 de abril de 1989.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 3936

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

Al amparo del artículo 20 de los Estatutos por los que se rige esta Entidad, y en ejecución de lo acordado el día 20 de los corrientes por el Consejo de Administración, vengo por el presente a convocar a los señores que hasta el momento presente han venido ostentando la condición de Consejeros Generales de la Caja de Ahorros del Mediterráneo a la Asamblea General que habrá de celebrarse el próximo día 19 de mayo del presente año en las instalaciones del Aula de Cultura sita en Avda. Dr. Gadea, número 1, de Alicante, a las once horas en primera convocatoria y a las once treinta horas en segunda, siendo el orden del día el siguiente;

1) Informe del Presidente.

2) Examen y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados, distribución de excedentes, y liquidación del Presupuesto de Obra Social correspondiente al 31-12-88, previo informe de la Comisión de Control.

3) Creación de Obra Social nueva en colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, denominada «Becas para la Investigación».

4) Conversión de Obra Social a Obra Social en colaboración del Colegio «Sagrada Familia», de Elda.

5) Enjuciamiento en segunda instancia de resoluciones de la Comisión de Control a recursos electorales, ante el posible mantenimiento de dichos recursos.

6) Ruegos y preguntas.

7) Designación de Interventores para que, junto con el Presidente, puedan aprobar el acta.

Se insiste en que esta convocatoria se refiere sólo a los señores que han venido ostentando la condición de Consejeros Generales hasta el momento presente, no entendiéndose por ello convocados los señores que hayan sido recientemente proclamados Consejeros Generales en el proceso que se está siguiendo para la renovación bianual de los órganos de gobierno de esta Entidad.

Alicante a 21 de abril de 1989.—El Presidente, Román Bono Guardiola.

Número 3937

COMUNIDAD DE REGANTES LOS ALBARES Y LA SERRANA

CIEZA

Por no poder disponer del local señalado para la Junta, se convoca de nuevo a todos los usuarios de aguas subterráneas captadas en los sondeos de los Pozos Canuto I, II y III, del T.M. de Cieza, a la Junta General Constituyente, que se celebrará el día 26 de mayo de 1989, a las 20,30 horas en primera convocatoria y a las 21 horas en segunda, en el salón de actos situado en Cieza, calle Pérez Cervera, 51, para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.° Constitución en Comunidad de Regantes, conforme al acuerdo de la asamblea celebrada el 23-10-1987.

2.° Formación de una relación nominal de usuarios, con expresión de la superficie de riego y caudal que cada uno pretende utilizar.

3.° Aprobación de las bases a las que, dentro de la vigente Ley de Aguas han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.° Nombramientos de una Comisión para la redacción de dichos proyectos. Asimismo se nombrará su Presidente y Secretario con las facultades de representación y gestión que les otorgue la Asamblea.

En Cieza a 21 de abril de 1989.—El Presidente de la Comisión Promotora, Alberto Ato Vega.

Número 3919

HEREDAMIENTO DE AGUAS DE LA RAFA «POZO DE LAS ATALAYAS»

BULLAS (Murcia)

Anuncio de convocatoria a Junta General Extraordinaria

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas del Heredamiento de Aguas de La Rafa «Pozo de Las Atalayas» a Junta General Extraordinaria, la cual se celebrará el día 27 de mayo de 1989, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda, en la Casa de la Cultura de Bullas (Murcia).

ORDEN DEL DIA

1.° Constitución en Comunidad de Regantes.

2.° Formación de una relación nominal de usuarios, con expresión del tiempo de riego de cada socio.

3.° Aprobación de las bases con arreglo a las cuales, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.° Nombramiento de una comisión para la redacción de los referidos proyectos. Asimismo se dirán las facultades de representación y gestión que la Asamblea les otorgue.

Bullas, 18 de abril de 1989.—El Presidente, Enrique Sánchez Amor.